



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

La «Gaceta de Madrid», del día 13, publica en la página 403, la disposición del Ministerio de Hacienda, que dice así:

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura se ha dirigido a este de Hacienda interesando que se declare de un modo general que los trigos adquiridos por el Estado, en aplicación de la Ley de 9 de Junio de 1935, utilizando los servicios de las entidades adjudicatarias, en ningún caso están sometidos al arbitrio de Pesas y Medidas.

A tal objeto expon:

1.º Que varias de las entidades que resultaron adjudicatarias del servicio de compra y retirada de trigo, de acuerdo con los preceptos de la dicha Ley, y los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de diversas provincias, le han comunicado las reclamaciones de numerosos Ayuntamientos y arrendatarios del arbitrio de Pesas y Medidas que pretenden se abone por las referidas entidades el arbitrio correspondiente al trigo que adquirió el Estado para retirarlo transitoriamente del mercado, el cual, sin la aplicación de la repetida Ley, no hubiera salido de los graneros de los agricultores y no hubiera estado sometido, por tanto, a arbitrio alguno; y

2.º Que por tratarse de entidades que hicieron el servicio por cuenta del Estado sin utilizar el servicio de Pesas y Medidas y porque el trigo adquirido por el Estado ha de considerarse que no ha sido objeto de la operación comercial de compraventa en su totalidad, puesto que sólo se completará ésta cuando el cereal salga de los almacenes para la molienda o consumo, procede una disposición en el sentido expresado.

El arbitrio de Pesas y Medidas, de cuya exacción se trata, fué cedido a los Ayuntamientos por el Decreto de 7 de Junio de 1891, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 40 de la Ley de 29 de Junio de 1890. Aquel Decreto dispuso, entre otros particulares, que los

Ayuntamientos podrán establecer tal arbitrio para todas las ventas o transferencias que se verifiquen dentro de su término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos a peso y medida, que sobre el arbitrio el Estado tendría la participación del 10 por 100 y que los derechos correspondientes al mismo arbitrio los pagaría el comprador, salvo pacto en contrario del mismo con el vendedor.

Con arreglo a los preceptos establecidos en el expresado Decreto de 7 de Junio de 1891 y los que se establecieron posteriormente, se ha venido haciendo y se hace efectivo el arbitrio de Pesas y Medidas por los Ayuntamientos. Entre tales preceptos, la Real orden de 24 de Septiembre de 1892 dispuso que el pago del arbitrio recaería siempre sobre el vendedor cuando el arrendatario o el Ayuntamiento no tuvieran medios legales de hacerlo efectivo del comprador, que es, según antes se ha dicho, quien en primer término está obligado a aquel pago.

Esto sentado, y teniendo presentes las razones aducidas por el Ministerio de Agricultura y la de tratarse de una exacción que, como se ha visto, fué cedida por el Estado a los Ayuntamientos, sin que entonces pudiera preverse que se diera el caso actual de la intervención directa de aquél en el mercado de trigo, es lógico que el Estado mismo, como cesionario del arbitrio y como participante de él, y las entidades adjudicatarias del servicio de compra y retirada de aquella especie, conforme a la Ley de 9 de Junio de 1935, no satisfagan el gravamen en concepto de compradores, pues, aparte de que se daría el caso de pagárselo a sí propio el Estado, por lo que respecta a su aludida participación precisa tener en cuenta la finalidad de las adquisiciones en cuestión, a beneficio de los agricultores.

Por todo lo expuesto, vengo en decretar,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar que ni el Estado ni las entidades adjudicatarias del servicio de compra y retirada del trigo, con arreglo a los preceptos de la Ley de 9 de Junio de 1935, vienen obligados al pago a los

Ayuntamientos del arbitrio de Pesas y Medidas que pueda corresponder a las operaciones de adquisición de aquella especie.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid a 10 de Abril de 1936.—P. D., Enrique Rodríguez Mata.

Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 15 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, Miguel Canales. 1423

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Abril actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Abril actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	38
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	37
Idem de paja de seis idem.	0	54
Idem el litro de aceite....	1	64
Idem el idem de petróleo .	1	21
Idem el kilogramo de carbón.....	0	16
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres, 11 de Abril de 1936. El Vicepresidente, Antonio Fernández Serrano.—El Secretario, Luis Villegas. 1525

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Subasta urgente

Hasta las trece horas del día quince de Mayo de mil novecientos treinta y seis, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, y riego de un producto asfáltico en los kilómetros veintinueve al treinta y cinco de la carretera de segundo orden de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de setenta y seis mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas y treinta y cinco céntimos, siendo el plazo de ejecución de cinco meses, a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de dos mil doscientas noventa y cuatro pesetas, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, 4, el día veinte de Mayo de mil novecientos treinta y seis, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la R. O. de seis de Abril de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del doce) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el R. D. ley número setecientos cuarenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, rectificado en la «Gaceta» del ocho, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de

los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados en las Bases aprobadas por los Jurados Mixtos, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase, (timbre de cuatro pesetas con cincuenta céntimos) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al habrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco).

Cáceres a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

(126=50'40 pntas.) 1512

Esta Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 81 al 85 y 86 al 93 de la carretera de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara, de la que es contratista don Ginés Navarro e Hijos Construcciones, S. A., y como dichas obras han afectado al término municipal de Valencia de Alcántara, interés de dicha Alcaldía se sirva certificar si ese contratista dentro de su jurisdicción tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase, por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de

Obras públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 20 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1497

Esta Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 1 al 12,468 de la carretera de Torrejuncillo al Puerto de los Cañanos, de la que es contratista don Ginés Navarro e Hijos Construcciones, S. A., y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Torrejuncillo, Pedroso y Cañaverál, interés de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista dentro de sus jurisdicciones tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase, por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 20 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1498

Esta Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 58 y 59 de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo y kilómetros 24 y 25 de la de Valverde del Fresno a Hervás, de la que es contratista don Ginés Navarro e Hijos Construcciones, S. A., y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Perales y Hoyos, interés de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista dentro de sus jurisdicciones tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase, por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 20 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1499

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir, con destino al **Parque de Intendencia de Valladolid**

ARTICULOS	UNIDAD	
	Quintales métricos	Número
Sal.....	18	
Leña ranchos.....	551	
Id. hornos.....	613	
Carbón cok.....	45	
Carbón de hulla.....	45	
Paja de relleno.....	104	
Bombillas de 10 wátios.....		45
» » 15 ».....		90
» » 25 ».....		74
» » 40 ».....		19
» » 100 ».....		5
» » 200 ».....		4

Para los distintos Cuerpos de la División

El número de los efectos de cámaras, cubiertas y sus dimensiones, no se puede precisar; sin embargo, se admiten ofertas de las dimensiones y características corrientes, para las necesidades de los Cuerpos en la División durante el mes de Junio.

Para los Cantones en el mes de Julio

PLAZAS	RACIONES DE			Cebada y trigo	Leña para ranchos	Paja de relleno	Bombillas de wátios			
	Pan	Cebada	Paja				10	15	25	40
Cáceres.....	32.700	100	3.700	3.700	305	28	10	30	20	10
Plasencia...	10.700	100	2.000	2.000	114	15	10	20	10	5
Salamanca..	46.000	100	6.300	6.300	450	38	15	40	20	10
Zamora.....	33.100	100	3.700	3.700	310	28	10	30	20	10
Segovia.....	29.800	3.700	16.600	16.600	260	28	15	40	20	10
Medina del C.	17.300	10	300	300	170	15	10	20	10	5
Avila.....	1.600	5	10	10	13	1	2	4	1	1

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día doce del mes de Mayo, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez y treinta horas de dicho día.

Los oferentes de leña de los Cantones, harán constar en sus ofertas que se comprometen a facilitar el carbón vegetal, cok y hulla necesario; a este fin, indicarán precios por quintal métrico.

Los de pienso, deberán ofrecer, tanto las raciones de cebada como las de cebada-trigo.

Los del pan, tendrán en cuenta que debe ser elaborado con harinas procedentes de trigos pignorados por el Estado.

Los adjudicatarios estarán presentes a la terminación de la Junta para extender los compromisos de venta y efectuar los depósitos reglamentarios.

Las cantidades a adquirir son provisionales y a reserva de las modificaciones que pudiera hacer la Superioridad, si lo estima oportuno.

Valladolid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Capitán Secretario, Teófilo Muro.

(132=52'80 pntas)

1508

Juzgados

HERVAS

Don Victoriano Cazas Herrero, Juez municipal de esta villa de Hervás.

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día **VEINTICINCO DE MAYO PROXIMO**, se celebrará en la

Sala Audiencia de este Juzgado municipal, la segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación, la finca rústica que a continuación se reseña, la cual como propia del ejecutado Basilio Hernández Muñoz, fué embargada en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas sobre daños, y para responder de las costas de dichos autos.

Se advierte que quienes pretendan tomar parte en la subasta, que antes de hacer posturas, habrán de consignar sobre la mesa de este Juzgado municipal, el diez por ciento de la cantidad en que ha sido justipreciada dicha finca; que el tipo de subasta es el del valor de tasación, deducido el veinticinco por ciento del mismo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que no han sido facilitados títulos de propiedad, debiéndose en su consecuencia suplir su falta por el rematante a costa del ejecutado, antes de la otorgación de la escritura de venta.

Inmueble que se saca a pública subasta

Una huerta y mata de roble,

en el término municipal de esta villa, al sitio de los Pradillos, de extensión superficial, una hectárea y setenta y cinco centiáreas; linda por el Norte, con Marciano Sánchez; por el Sur, con Angel Sánchez y Gorgonio Muñoz; por el Este, con camino público, y por el Oeste, con el Río. Ha sido justipreciada en mil pesetas.

Dado en Hervas a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Victoriano Cazas—P. S. M., Eduardo Zamora.

(59=23'60 ptas.) 1535

Alcaldías

BOTIJA

Terminada la confección del Padrón de habitantes de esta villa, queda expuesta al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Botija a 4 de Abril de 1936.—El Alcalde, E. Pérez.

1286

CILLEROS

Edicto

Terminado el Recuento de Ganadería de este término que ha de servir de base a la contribución territorial para el próximo año 1937, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cilleros, 30 de Marzo de 1936.—El Alcalde accidental, Victoriano Marcos. 1217

MEMBRIO

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada por la Comisión de Hacienda, la transferencia de crédito del vigente presupuesto ordinario a que se refiere el expediente a que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Membrío, 7 de Abril de 1936.—El Alcalde, Celestino Rico.

1340

Ayuntamiento de Losar de la Vera

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas en el mes de Febrero de 1935

	Presupuesto autorizado y rec-tificaciones		Operaciones rea-lizadas		DIFERENCIAS				
					En más		En menos		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
GASTOS									
Capítulo 1.º Obligaciones generales	35.641	61					35.615	61	
» 2.º Representación municipal	750		625					125	
» 3.º Vigilancia y seguridad	2.190							2.190	
» 4.º Policía urbana y rural	8.942	35	404	66				8.537	69
» 5.º Recaudación municipal	500							500	
» 6.º Personal y material de oficinas	11.971	25	1.341	87				10.629	38
» 7.º Salubridad e higiene	1.750							1.750	
» 8.º Beneficencia	13.019		126	50				12.892	50
» 9.º Asistencia social	340							340	
» 10. Instrucción Pública	1.887							1.887	
» 11. Obras Públicas	1.100							1.100	
» 12. Montes	100							100	
» 13. Fomento de los intereses comunales	1.150							1.150	
» 14. Municipalización de servicios									
» 15. Mancomunidades									
» 16. Entidades menores									
» 17. Agrupación forzosa del Municipio									
» 18. Imprevistos	4.500		1.278	30				3.221	70
» 19. Resultados			2.636	99	2.636	99			
» 20. Devolución de ingresos									
» 22. Valores fuera de presupuestos									
TOTALES DE GASTOS	83.841	21	6.439	32	2.636	99	80.098	88	
INGRESOS									
Capítulo 1.º Rentas	3.628	29					3.628	29	
» 2.º Aprovechamientos de bienes municipales	63.048	77	1.630				61.418	77	
» 3.º Subvenciones									
» 4.º Servicios municipalizados									
» 5.º Eventuales y extraordinarios	600						600		
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales									
» 7.º Contribuciones especiales									
» 8.º Derechos y tasas	6.100						6.500		
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos	4.398	15					4.398	15	
» 10. Imposición municipal	5.000		250				4.750		
» 11. Multas	250						250		
» 12. Mancomunidades	416						416		
» 13. Entidades menores									
» 14. Agrupación forzosa del Municipio									
» 15. Resultados			7.025	29	7.025	29			
» 16. Depósitos									
» 19. Valores fuera de presupuesto									
TOTALES DE INGRESOS	83.841	21	8.905	29	7.025	29	81.961	21	
Existencia en Caja			2.465	97					
Total igual al de GASTOS			6.439	32					

Y para que conste, expedimos la presente que firmamos en Losar de la Vera, a 28 de Febrero de 1935 - El Secretario Contador, Antonio Vivas Clemente.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Sánchez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Hervás

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
-----------------	--------------------	------	----------------------	-----------	------------------------------------------------	---------------------------

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

11	Duarte Periañez, Donata	37	37	V. Maxides	Sus labores	Casada.
12	Duarte Sanguino, Florentina	36	36	Idem	Idem	Idem.
13	Maldonado Periañez, Adriana	58	58	M. Batuecas	Idem	Cabeza de familia.
14	Méndez Rodríguez, María	64	64	Idem	Idem	Casada.
15	Marcen Vaquero, Josefa	46	46	V. Maxides	Idem	Idem.
16	Martín Díaz, Emiliana	40	40	Mercado	Idem	Idem.
17	Martín Fernández, Vicenta	34	34	V. Maxides	Idem	Idem.
18	Martín García, Emilia	36	36	Plata	Idem	Idem.
19	Martín García, Vicenta	32	32	Cañada	Idem	Idem.
20	Martín González, Elisa	78	78	Mercado	Idem	Cabeza de familia.
21	Martín Martín, Modesta	53	53	M. Batuecas	Idem	Casada.
22	Martín Rodríguez, Lucía	48	48	Alcazar	Idem	Idem.
23	Marugán Batuecas, Elisa	50	50	M. Batuecas	Idem	Idem.
24	Mateos López, Concepción	34	34	Alcazar	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS

25	Alonso Antón, Encarnación	60	60	Postigos	Sus labores	Cabeza de familia.
26	Alonso Sánchez, Tomasa	67	67	Arenal	Idem	Idem.
27	Alonso Sánchez, Cándida	60	60	Baños	Idem	Idem.
28	Alindado García, María	35	35	Castaño	Idem	Casada.
29	Alindado Simón, Raimunda	67	67	Rengifo	Idem	Idem.
30	Alindado Vado, María	43	43	Orujol	Idem	Idem.
31	Alvarez Sánchez, Clara	32	32	Termos	Idem	Idem.
32	Antonio Cáceres, Luisa	43	43	Dr. Rengifo	Idem	Cabeza de familia.
33	Antonio Sánchez, Zoila	56	56	Baños	Idem	Casada.
34	Alvina Fernández, Pilar	52	52	Dr. Rengifo	Idem	Idem.
35	Arroyo Arriera, Heliódora	40	40	Termos	Idem	Idem.
36	Delgado García, Petra	52	52	Dr. Rengifo	Idem	Idem.
37	Delgado García, Juana	49	49	Idem	Idem	Idem.
38	Díaz Gómez, Petra	59	59	Idem	Idem	Idem.
39	Domínguez Hernández, Feliciano	38	38	Idem	Idem	Idem.
40	Domínguez González, María	53	53	Mayor	Idem	Cabeza de familia.

AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO

41	González Rodríguez, Cirila	42	42	B. Abajo	Sus labores	Casada.
42	Guerrero Martín, Carmen	42	42	Pombo	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE CASAR DE PALOMERO

43	Martín Iglesias, Valentina	60	60	Plaza	Sus labores	Casada.
44	Martín Manzano, Eleuteria	36	36	Oscuro	Idem	Idem.
45	Martín Manzano, Margarita	31	31	C. de Palomero	Idem	Idem.
46	Martín Moreno, Carmen	48	48	Roncera	Idem	Idem.
47	Martín Moriano, Marcelina	54	54	Iglesia	Idem	Idem.
48	Martín Pazo, Filomena	53	53	Plaza	Idem	Idem.
49	Martín Penaco, Aurora	58	58	Oscuro	Idem	Idem.
50	Martín Rubio, Patrocina	44	44	Iglesia	Idem	Idem.
51	Martín Sánchez, Flora	40	40	Masón	Idem	Idem.
52	Martín Santibáñez, María	66	66	Mayor	Idem	Idem.
53	Martín Terrón, Emiliana	37	37	A tozano	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE CASARES DE LAS HURDES

N e g a t i v o

(CONTINUARA)